



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	EVELYN CASTAÑEDA MEJIA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00157- 00

La señora **EVELYN CASTAÑEDA MEJIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.036.618.078 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día trece (1) de Marzo de 2013 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de la señora **EVELYN CASTAÑEDA MEJIA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 1 de Marzo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: "**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, proceda a informar de manera clara y precisa la señora EVELYN CASTAÑEDA MEJIA, sobre su estado y el de su grupo familiar en el Registro Único de Víctima, por declaración del 10 octubre de 2012 y reiterada el 22 de enero de 2013, respuesta que será oportuna y debidamente notificada; de conformidad a la parte motiva.**"

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Marzo primero (1) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 2 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario